

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE AFICIONADOS "SPORTING VEIGA"

===== CAPITULO I =====

NORMAS GENERALES

Artículo 1º .- El/la ----- "Sporting Veiga" ----- es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º .- El/la ----- "Sporting Veiga" ----- practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

El/la ----- "Sporting Veiga" ----- practicará asimismo las modalidades deportivas de Fútbol Sala ----- a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Artículo 3º .- El/la ----- "Sporting Veiga" ----- se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. - Sus ingresos se aplicarán íntegramente.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios ob

182-21204

tenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas deportivas de sus asociados.

c) El 1/1 "Sporting Veiga" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria.

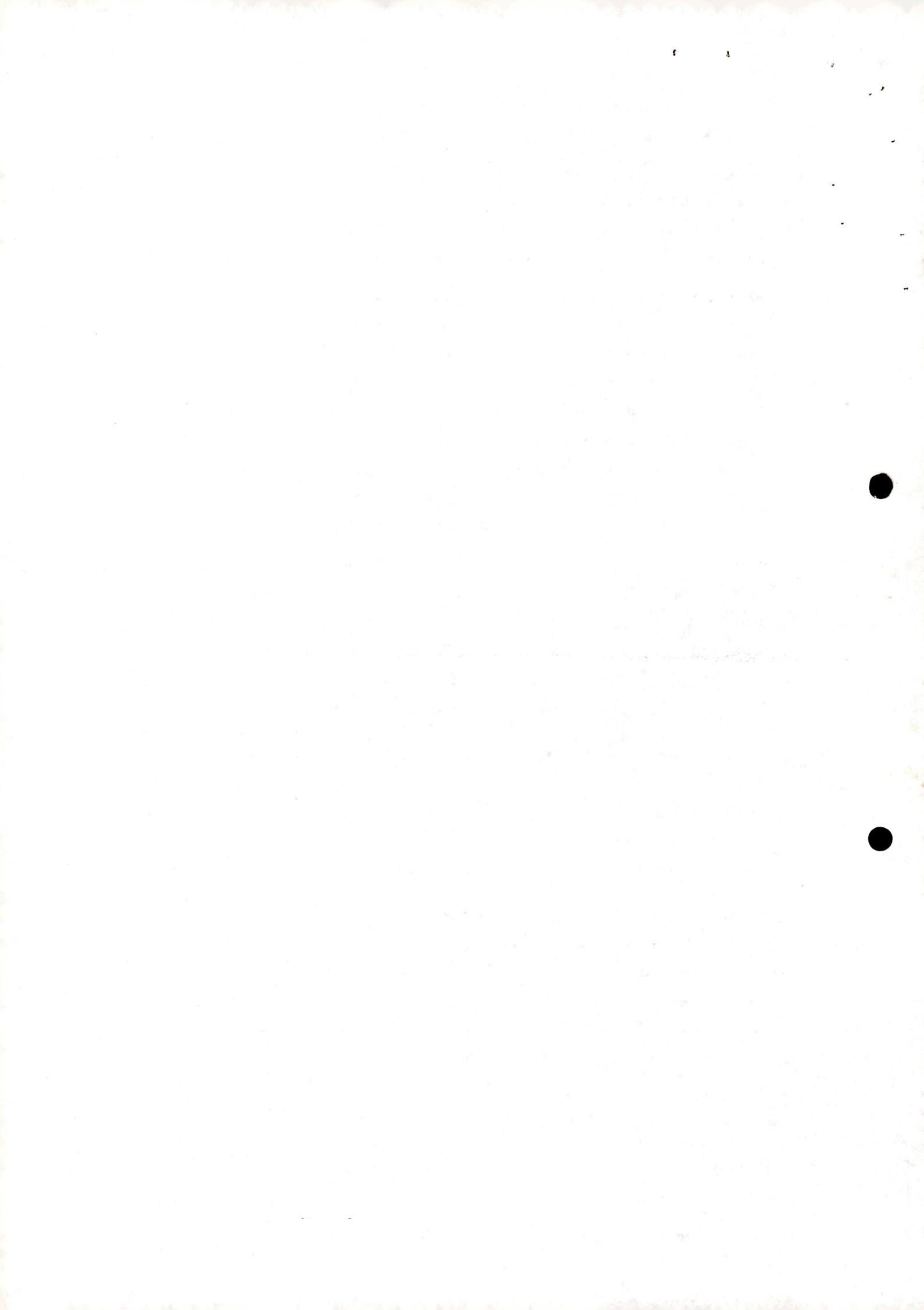
2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que los soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios-- de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, requerirá informe de la Federación y aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

Artículo 4º.- El 1/1 "Sporting Veiga" podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en San Adrián de Veiga calle de Serantes teléfono 413268 debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

El 1/1 "Sporting Veiga" también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º..- El número de socios será ilimitado, la Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º..- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

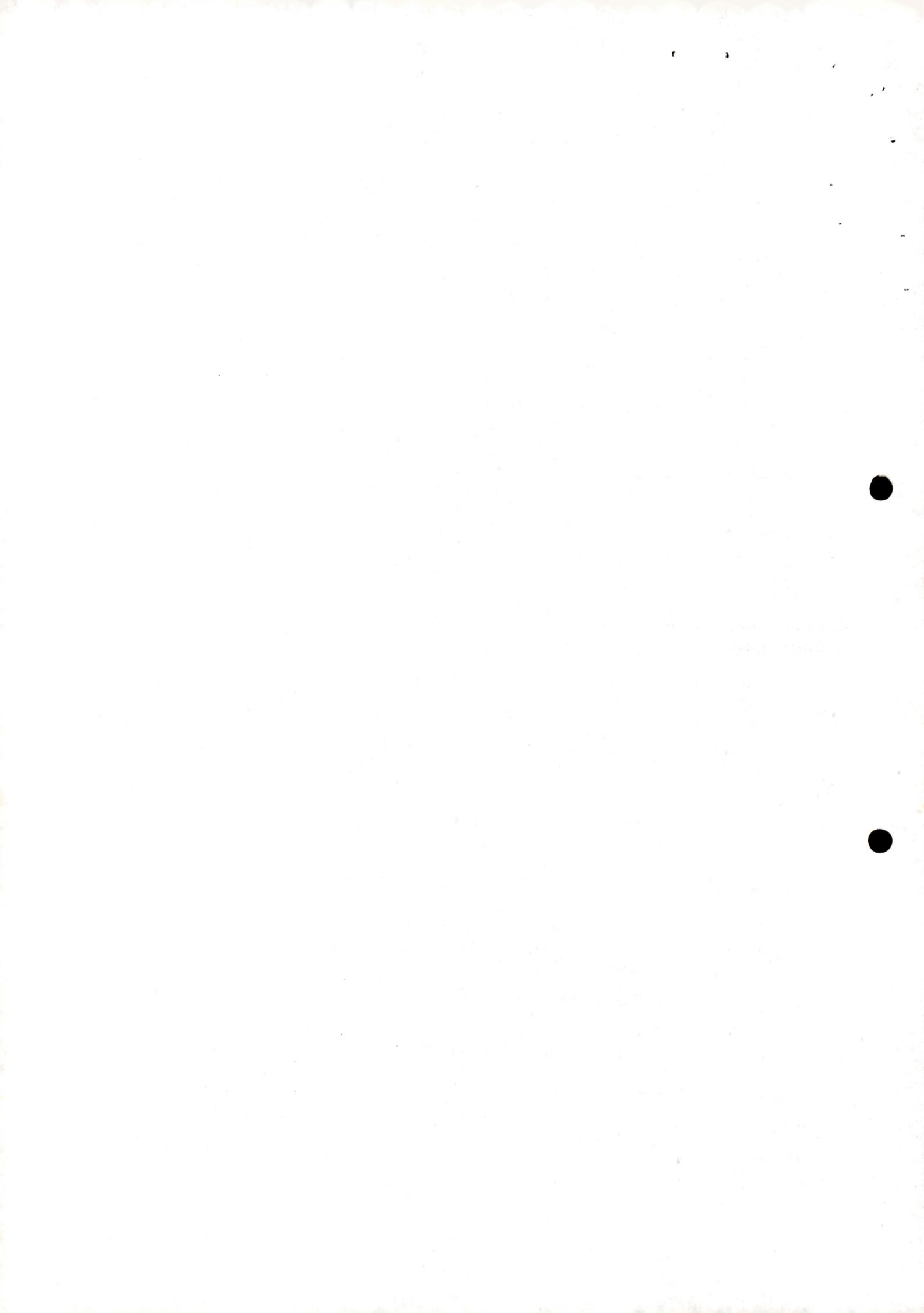
Los menores de 18 años de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones-sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Será socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Artículo 8º..- Primero, los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajusta a lo dispuesto por la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas que lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada de la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente en el seno de la Asociación.



f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo, son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes-- de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno-- de la Sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

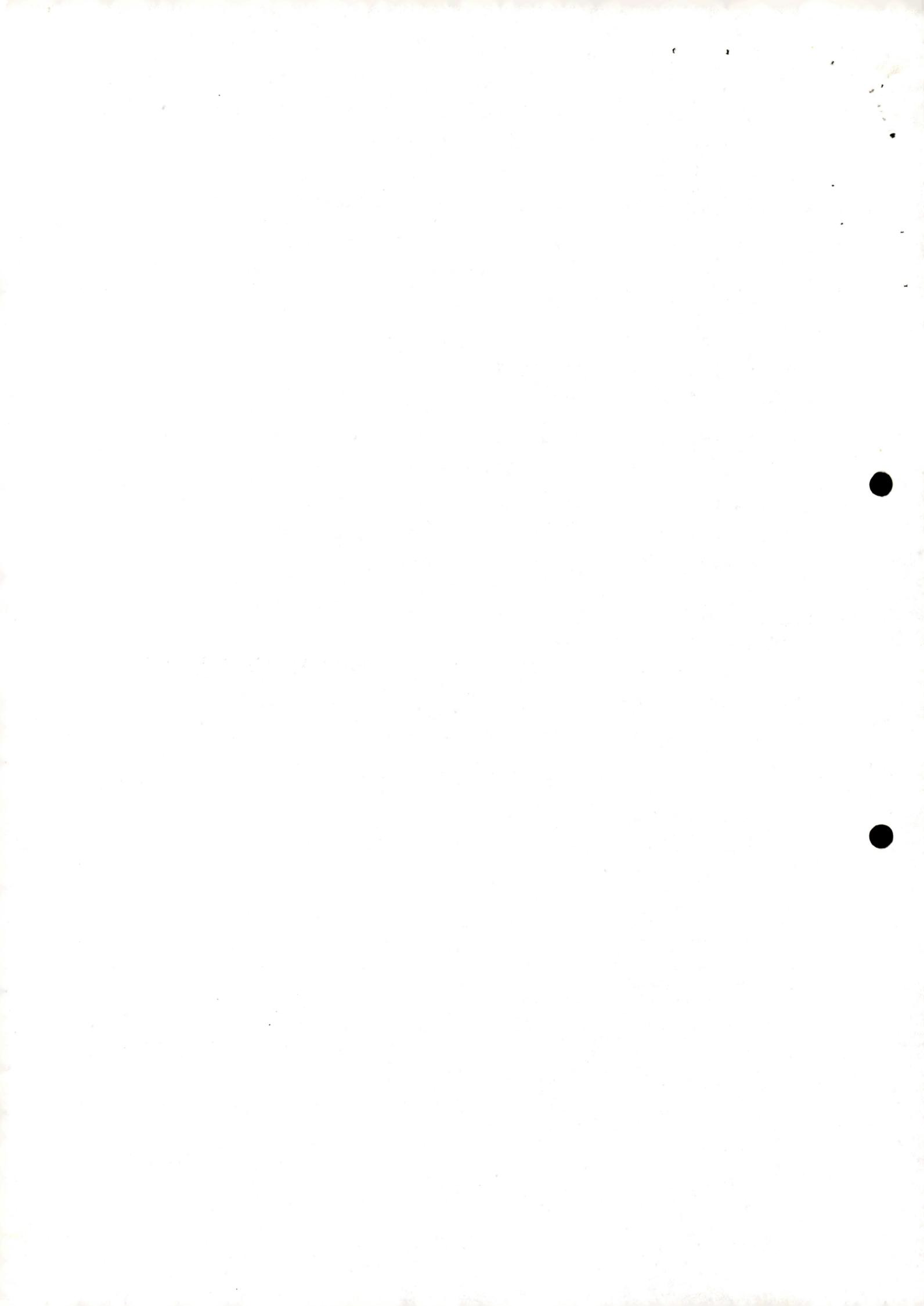
4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres- meses consecutivos.



CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

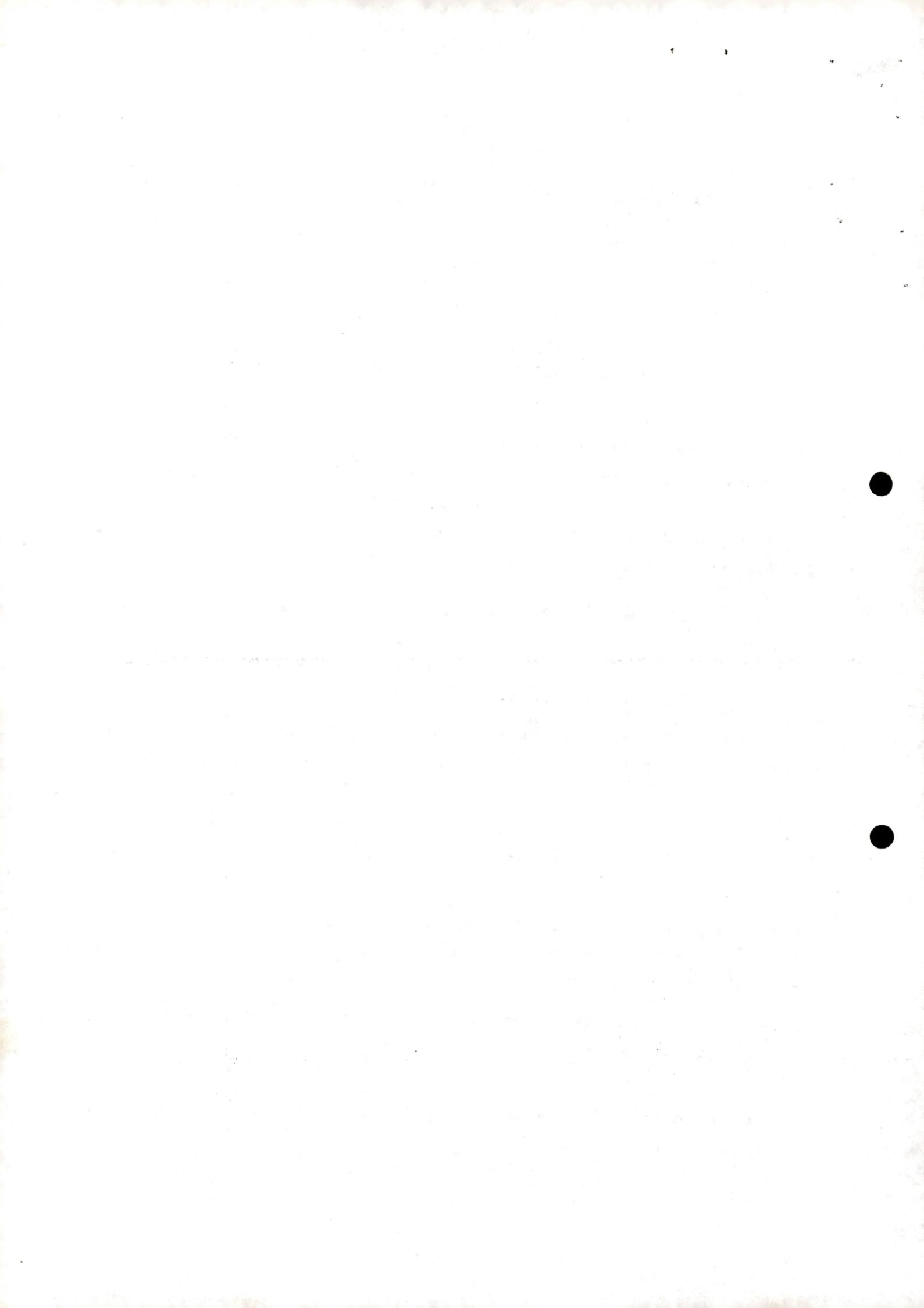
Artículo 11º. - Son órganos de representación y gobierno de ~~esta~~
~~asociación~~ la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º. - Primero, la Junta Directiva estará formada por un
número de miembros no inferior a cinco ni superior a ~~diez~~, al
frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte
un Secretario y un Tesorero.

Segundo, el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto ---
aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos,
ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en
su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente
adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atri-
buciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en
las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General -
cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisio-
nes de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios-
así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfa-
cerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijan-
do las normas de uso de las instalaciones y las tarifas corres-
pondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan que dirigir las distintas comi-
siones que se creen, así como organizar las actividades del--
Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Me-
moria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las
medidas deportivas, económicas y administrativas precisas pa-
ra el fomento y desarrollo del deporte.



Artículo 13º. - Primero, la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

Segundo, la Junta Directiva será convocada por su Presidencia con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º. - La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º. - Primero, el Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

Segundo, Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º. - El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º. - La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, coincidiendo con períodos olímpicos.

Artículo 18º. - 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, -/ presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, / será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la / fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:
- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el quince por ciento de los mismos.
 - e) Ruegos y Preguntas.
- 2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

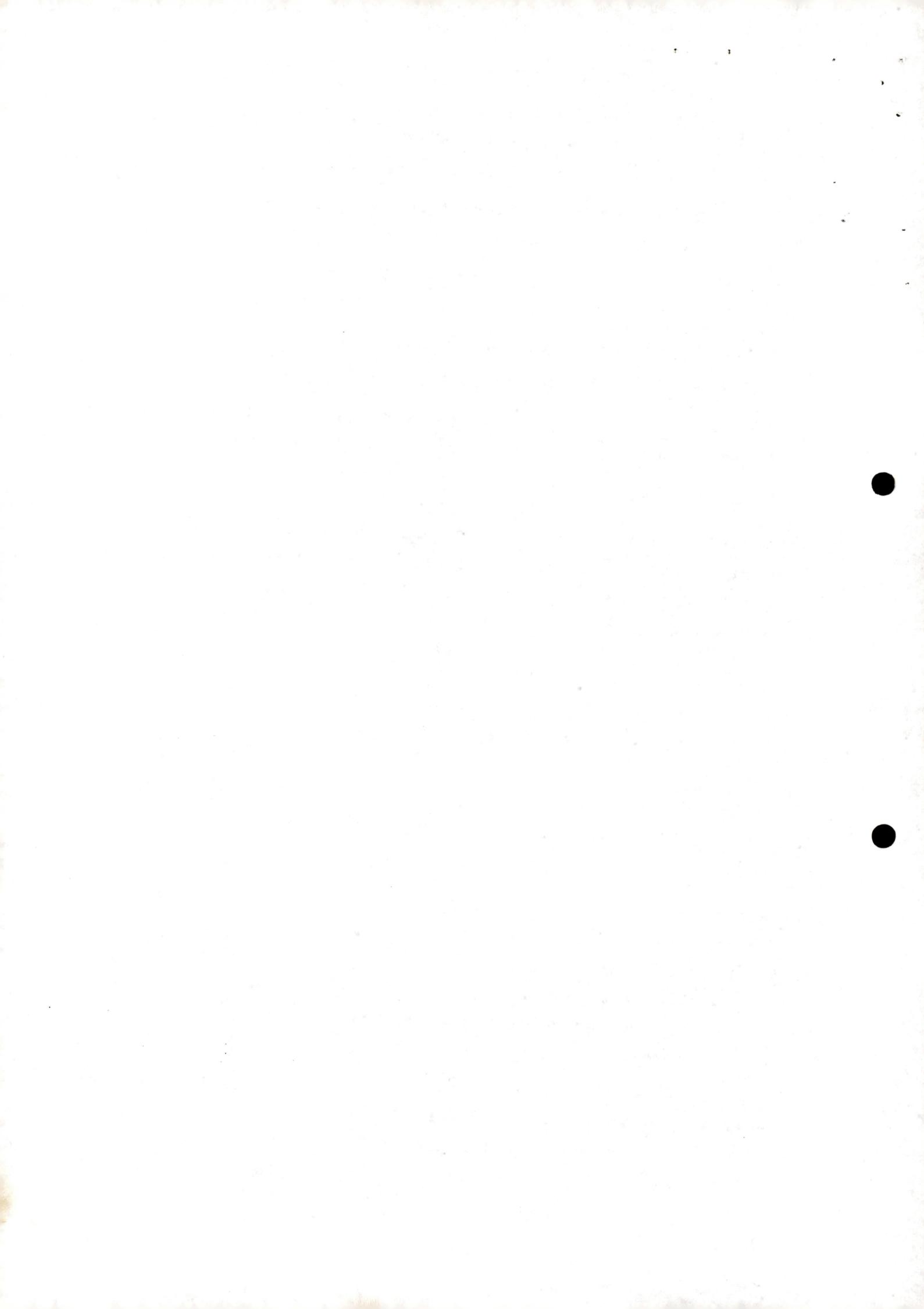
CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º. - El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º. - En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22º. - En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 23º. - En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º. - Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º. -

1.- El ~~de~~ "Sporting Veiga" podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

1.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º. -

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la precepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- El ~~1/3~~ de "Sporting Veiga" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 33º.- Disuelta la Asociación "Sporting Veiga" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución la Dirección General de Deportes y Federación Gallega, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físicas deportivas.

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos "Sociedad. Dep. Sporting Veriga" con domicilio en S. Adrian Veriga Localidad Ortigueira Provincia da Coruña perteneciente a la Federación de Fútbol han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia para su examen y aprobación, si procede.

La Coruña, 6 de Febrero de 1986
EL JEFE DEL REGISTRO,



P. O.

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de "Sociedad Deportiva Sporting Veriga" con el nº 755

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 82/1983, de 21 de Abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 47, de fecha 13 de Mayo de 1983.

La Coruña, 7 de Febrero de 1986
EL JEFE DEL REGISTRO



P. O.



D. DIEGO TEIJEIRO GARCIA , con D.N.I. 76414686-S
como Secretario de la Sociedad Deportiva Sporting Veiga, de Ortigueira, con N.I.F.
G-15123789, y número de registro de clubes 755,

CERTIFICO:

que en reunión de la Junta Directiva de esta entidad celebrada el día
07 - 06 - 1997 se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Definida la intención de esta sociedad de participar para la temporada 97/98 en competiciones oficiales de fútbol , se acuerda crear la sección de fútbol e inscribirla en la Federación Gallega de Fútbol, en base al artículo 2 de los estatutos societarios.

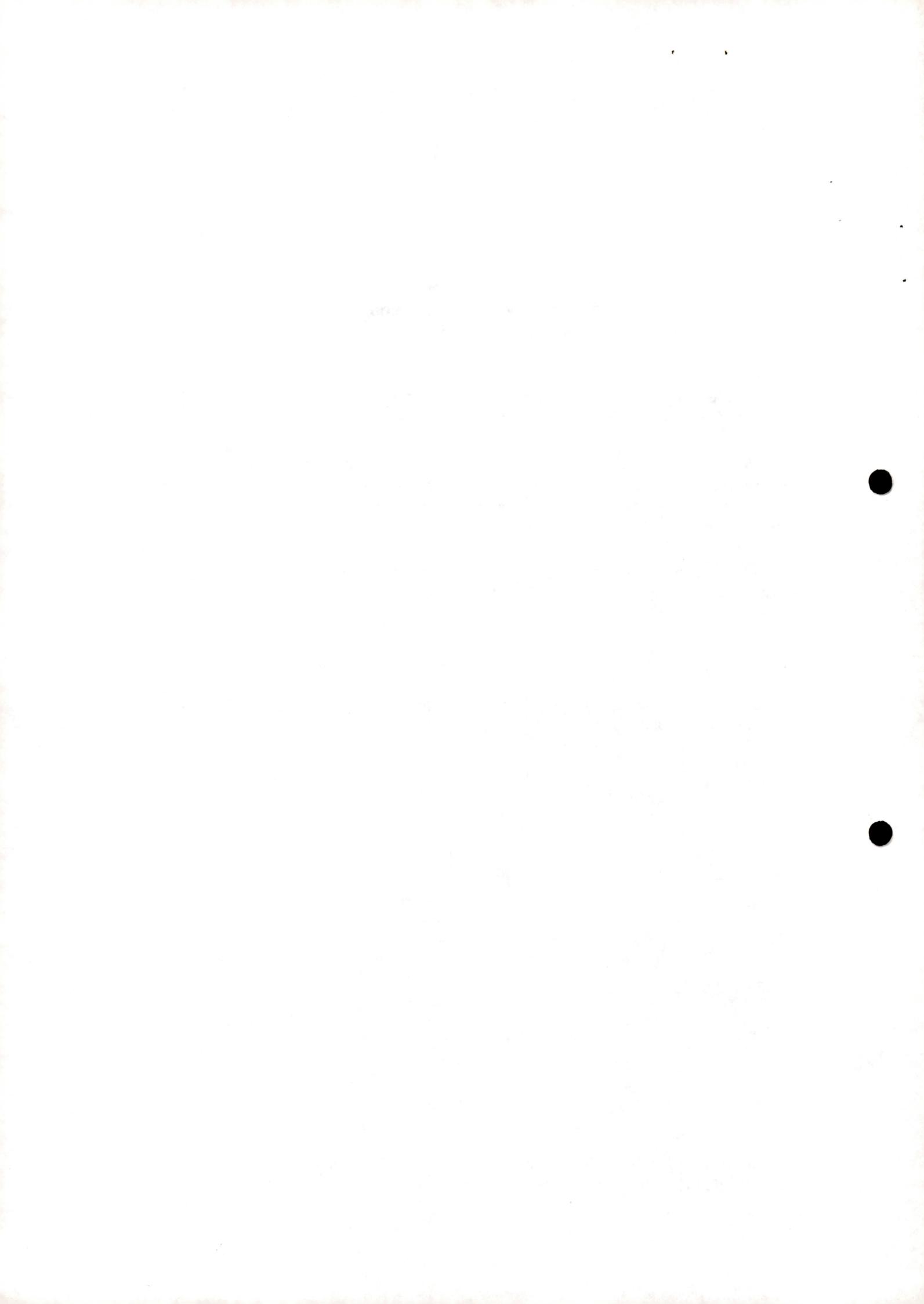
Asimismo se notificará a la Secretaría Xeral para o Deporte dicho acuerdo a los efectos oportunos.

Lo que firmo y sello con el visto bueno del Presidente, en Ortigueira a 20 de
JUNIO de 1997.

EL PRESIDENTE

Vº Bº

- SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE. Sección de Registro de Clubes.
Estadio Multiusos de San Lázaro. 15890 SANTIAGO DE COMPOSTELA



D. JOSE M. CASTRILLON VILLAR con D.N.I. 76.409.793 - K en calidad de presidente de la SOCIEDAD DEPORTIVA SPORTING VEIGA inscripta el 19-02-1986 en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades deportivas de la Xunta de Galicia con el nº 755 y NIF G 15123789

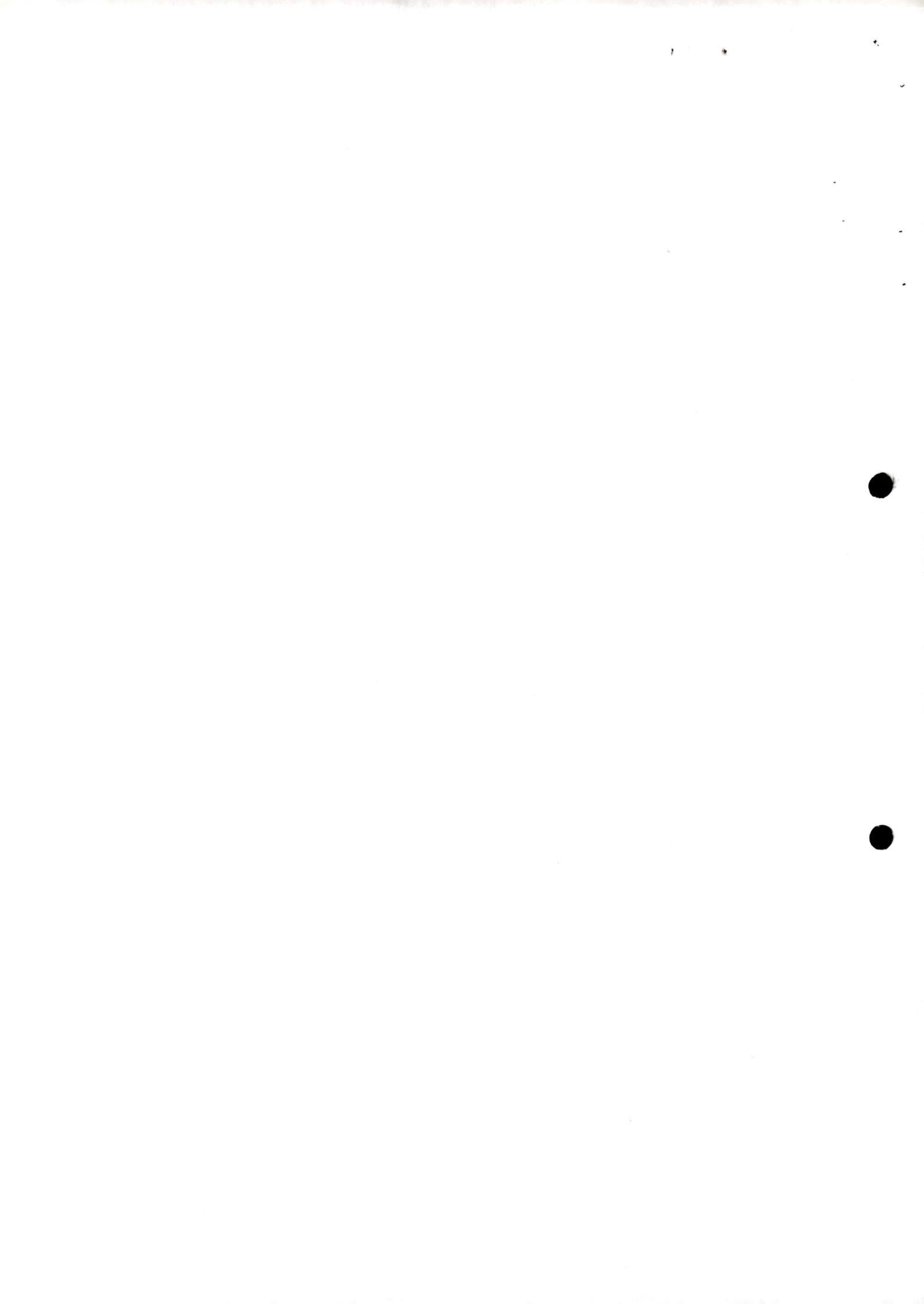
SOLICITA que la SD SPORTING VEIGA sea aceptada para participar en la competición oficial de TERCERA REGIONAL de Fútbol en la TEMPORADA 97/98.

Atentamente.



Fdo. José M. Castrillón Villar

Sr. PRESIDENTE FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL - CORUÑA

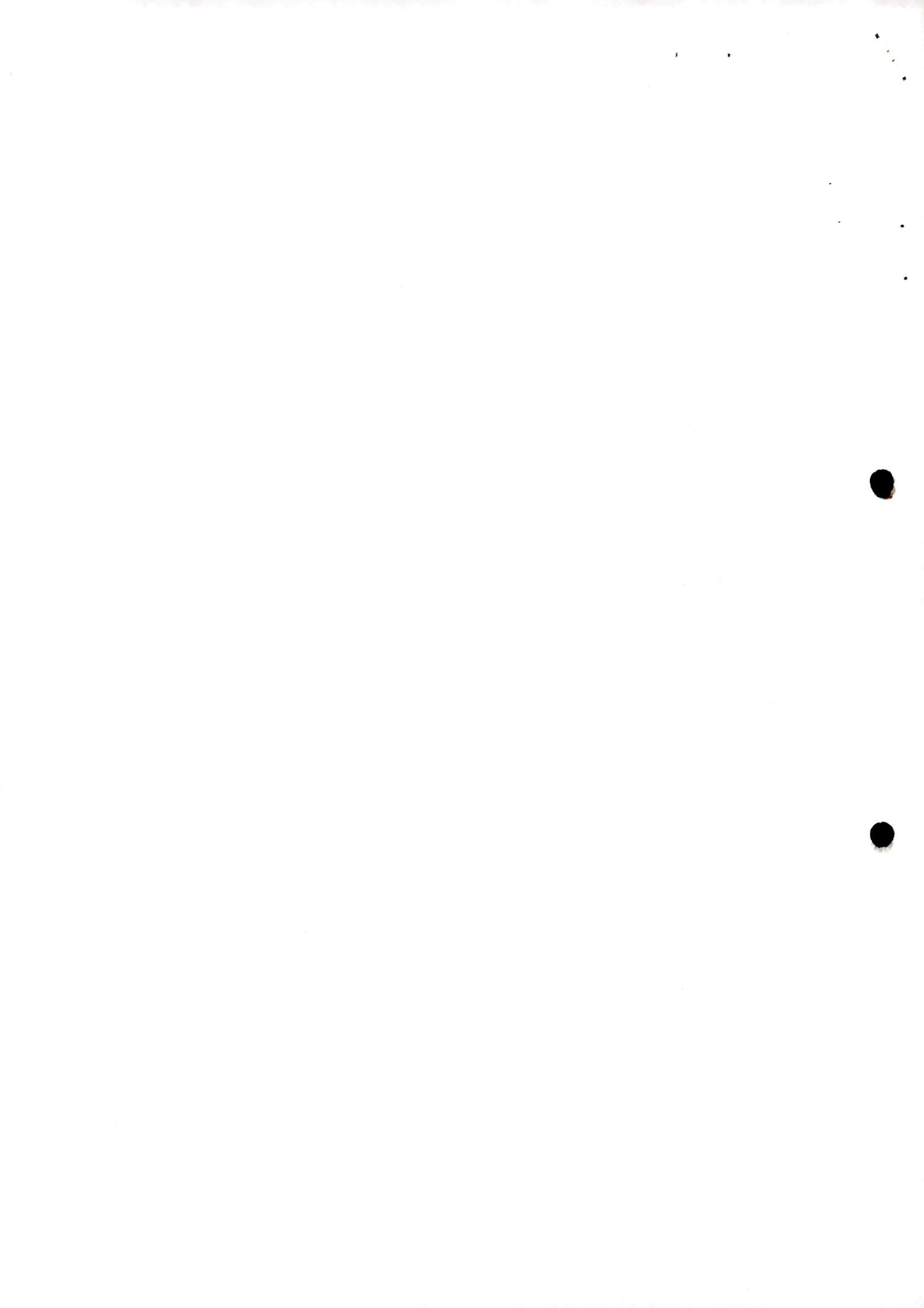


* * * INFORME RESULTADO DE LA TRANSMISIÓN (24.JUN.1997 18:07) * * *

TTI FED.GALLEGA FUTBOL

FECHA	HORA	NOMBRE	MODO	HORA	PÁG.	RESUL.	NOMBRE C6D. PERS.	CAR.
24.JUN. 18:06		981 311426	TES	0'22"	P. 1	OK		682

TRANSMI. POR LOTES C : CONFIDENCIAL \$: TRANSFER P : POLLING
M : MEMORIA L : TRANSM. RETARDADA @ : REPETICIÓN E : ECM
S : RESOLUCIÓN ESTANDAR D : RESOLUCIÓN DETALLE F : RESOLUCIÓN FINA > : REDUCCIÓN



738
S.D. SORTING VEIGA
15367 San Adrian deVeiga
Ortigueira
Coruña



Telefono de contacto: 413081 (Preguntar por Armando)

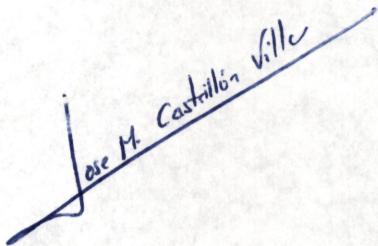


ABO, BORTING FABRA
IMPRESA DE LA DIPUTACION
DE BURGOS
GOLDA

D: JOSE M.CASTRILLON VILLAR con D.N.I. 76.409.793-K en calidad de presidente de la SOCIEDAD DEPORTIVA SPORTING VEIGA inscripta el 19-02-1986 en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia con el nº 755 y NIF G 15123789

SOLICITA: Que la SD SORTING VEIGA sea aceptada para participar en la competición oficial de Tercera Regional en categoria senior, temporada 97/98.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink that reads "Jose M. Castrillon Villar". The signature is written diagonally from the bottom left towards the top right.

Fdo.- JOSE M. CASTRILLON VILLAR

Sr. D. PRESIDENTE FEDERACION DE FUTBOL GALLEGO - CORUÑA



MUY NOBLE AYUNTAMIENTO
DE
ORTIGUEIRA
(LA CORUÑA)



RESOLUCIÓN:

En relación con el proyecto de la Sociedad Deportiva "Sporting Veiga" de Ortigueira N.I.F. G-15123789 número de identificación deportiva 755, para participar en competiciones oficiales de fútbol organizadas por la Federación Gallega de Fútbol, y la necesidad de disponer del campo de fútbol municipal de San Adrián para la participación en dicha competición.

Oído el informe del Coordinador de Actividades Deportivas sobre la posibilidad de dicho uso.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local

HE RESUELTO

1.- Autorizar a la mencionada asociación a utilizar el campo de fútbol municipal de la parroquia de San Adrián para el desarrollo de los partidos de la citada competición así como para los entrenamientos, con preferencia sobre cualquier otro usuario.

2.- Dicha autorización se concede exclusivamente para la participación efectiva en competiciones oficiales, quedando sin efecto en caso contrario.

3.- La citada Asociación deberá entregar antes del comienzo de la competición un cuadro general con el calendario de la misma, así como de los días y horas de entrenamiento y de uso del campo de fútbol.

En Ortigueira, a 29 de Mayo de 1997

ANTE MI



EL SECRETARIO



EL ALCALDE,

